



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 59º período de sesiones
(18 a 26 de noviembre de 2010)**

Nº 28/2010 (Myanmar)

Comunicación dirigida al Gobierno el 16 de agosto de 2010

Relativa a: Ko Mya Aye

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102, lo prorrogó por un nuevo período de tres años mediante su resolución 6/4 y posteriormente mediante su resolución 15/18 por otro período de tres años. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación antes mencionada.

2. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Gobierno por haberle facilitado la información relacionada con las denuncias de la fuente.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III).

4. En vista de las denuncias formuladas, el Grupo de Trabajo acoge complacido la cooperación del Gobierno. El Grupo de Trabajo transmitió la respuesta del Gobierno a la fuente y ha recibido sus observaciones.

5. El caso se resume a continuación tal como fue comunicado por la fuente al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

6. Ko Mya Aye, de 44 años, nacional de Myanmar, miembro destacado del grupo de estudiantes Generación del 88 (la Generación del 88), un movimiento que insta al diálogo entre el régimen militar y la Liga Nacional por la Democracia, y otros miembros del movimiento Generación del 88 fueron detenidos en una redada de las autoridades militares el 22 de agosto de 2007. Ko Mya Aye fue detenido en su domicilio.

7. Se desconoce si se mostró a Ko Mya Aye una orden detención o se le comunicó la ley aplicable en virtud de la cual se procedía a su detención. A parecer se le informó, al igual que a otros miembros de la Generación del 88, que se los llevaban para dialogar con las autoridades y no para ser interrogados o investigados. Según la fuente, el periódico del Gobierno de Myanmar, *New Light of Myanmar*, informó el 23 de agosto de 2007 que la detención y prisión de los miembros de la Generación del 88 se había producido a causa de desórdenes públicos encaminados a quebrantar la paz y la seguridad del Estado y alterar el desarrollo de la Convención Nacional.

8. El 11 de noviembre de 2008, Ko Mya Aye fue condenado a una pena de 65 años y 6 meses de prisión.

9. Según la fuente, Ko Mya Aye fue mantenido al principio en situación de incomunicación, después de su detención en agosto de 2007. Su familia pidió ayuda al Comité Internacional de la Cruz Roja para localizarlo y fue autorizada a visitarlo en noviembre de 2007. Desde noviembre de 2007, Ko Mya Aye ha sido trasladado a la prisión de Loikaw, en el estado de Kayha, al sudeste de Myanmar. Su mujer y sus hijos viven en Yangon y, así, una visita a Ko Mya Aye supone un viaje de 551 millas. Debido a su estado de salud, Ko Mya Aye está preso desde abril de 2010 en la prisión de Taunggyi, que está situada a 450 millas de Yangon.

10. Según la fuente, Ko Mya Aye puede hacer uso de su derecho a la asistencia de letrado solo hasta cierto punto y no existe ningún procedimiento mediante el cual pueda tratar de impugnar en condiciones justas y de imparcialidad la legalidad de su detención. Permanece preso sin acceso a un abogado. Al parecer, esto es así porque los abogados de Myanmar que defienden a activistas de la democracia en el país son también perseguidos y encarcelados. Parece ser que, el 9 de noviembre de 2008, los abogados U Khin Maung Shein y U Aung Thein, que defendían a Ko Mya Aye, fueron condenados por "desacato al tribunal" a una pena de cuatro meses de prisión.

11. Causan grave preocupación las denuncias según las cuales Ko Mya Aye ha sido sometido a tratos inhumanos y degradantes y se han empleado con él cadenas que no le son retiradas ni siquiera cuando tiene que hacer ejercicio.

12. Otro motivo de preocupación son los graves problemas de salud de Ko Mya Aye, relacionados con una afección cardíaca. Ko Mya Aye padece angina de pecho y preocupa a su familia que no haya tenido acceso a un tratamiento o servicios médicos adecuados y que no haya sido autorizado a leer periódicos u otro material de lectura.

13. La fuente afirma asimismo que las circunstancias de la detención y prisión de Ko Mya Aye constituyen una violación de los artículos 13, 18, 19 y 21 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

14. La fuente afirma además que la inobservancia por las autoridades militares de Myanmar de las normas internacionales de derechos humanos fundamentales relativas a la detención, la prisión y el derecho a un proceso con las debidas garantías en el caso de Ko Mya Aye es de suma gravedad y su privación de libertad solo puede ser calificada de arbitraria.

15. Las denuncias antes mencionadas fueron comunicadas al Gobierno de Myanmar el 16 de agosto de 2010 con una petición de aclaraciones. La respuesta del Gobierno, que el Grupo de Trabajo recibió el 6 de octubre de 2010, se presenta a continuación.

16. El Gobierno dice en su respuesta que Ko Mya Aye se encuentra efectivamente preso por diversos cargos incluido, en virtud del artículo 228 de la Ley de desacato a los tribunales, por haber creado la asociación de estudiantes Generación del 88 (que el Gobierno considera ilegal), así como por cuatro delitos que se le imputan en virtud del artículo 33 A) de la Ley de transacciones electrónicas por haber difundido por Internet y correo electrónico rumores sobre la situación política, económica y social. Fue condenado a una pena de prisión y trasladado de la prisión de Insein a la prisión de Loikaw el 17 de noviembre de 2007.

17. Durante el período de reclusión en la prisión de Loikaw recibió asistencia sanitaria en varias ocasiones, incluso acceso a un especialista y tratamiento médico en consulta externa. Fue trasladado a la prisión de Taunggyi el 2 de abril de 2010 para recibir la atención médica adecuada para su afección cardíaca y los últimos informes médicos indican que el estado de su corazón no es grave y que no ha padecido un fallo cardíaco.

18. El Gobierno afirma además que se autorizó a familiares de Ko Mya Aye a visitarlo y que fueron a verlo en total diez veces en la prisión de Loikaw y cuatro veces en la prisión de Taunggyi.

19. Por último, el Gobierno declara que Ko Mya Aye está autorizado también a leer los periódicos y otro material de lectura que le proporcionan su familia y funcionarios de la institución penitenciaria. Tiene buenas relaciones con los funcionarios de la prisión y está autorizado a hacer ejercicio. El Gobierno niega que se empleen con él cadenas.

20. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió la mencionada respuesta del Gobierno de Myanmar a la fuente y recibió sus observaciones, que se resumen a continuación.

21. La fuente reitera que Ko Mya Aye es preso de conciencia y fue detenido (en contra de todos los principios y normas reconocidos internacionalmente) por participar en la campaña pacífica por el diálogo nacional en Myanmar. En realidad, ha sido detenido con el único objeto de reprimir la libertad de expresión, la libertad de conciencia y la libertad de reunión y por su calidad de miembro de la Generación del 88. Su detención fue (y sigue siendo) exclusivamente por motivos políticos y, en su opinión, claramente arbitraria.

22. La fuente aduce además que la respuesta del Gobierno no aporta ningún desmentido a los hechos del caso de Ko Mya Aye (en lo que se refiere a su detención inicial). No incluye refutación alguna de las alegaciones jurídicas o fácticas contra el Gobierno ni ningún elemento de prueba en apoyo de la detención (salvo con respecto a las condiciones de reclusión propiamente dichas). La fuente opina que la respuesta del Gobierno no aporta ninguna prueba que contradiga la versión de los hechos presentada por Ko Mya Aye acerca de la arbitrariedad de su detención y prisión.

23. La fuente afirma que el Gobierno pretende basarse en su derecho interno para declarar la culpabilidad de Ko Mya Aye sin entrar en detalles acerca de si esas leyes son

conformes a las normas internacionales de derechos humanos. Se asegura que la mera relación del contenido de la sentencia condenatoria no equivale a una contestación a las aseveraciones contra el Gobierno. El Grupo de Trabajo sostuvo anteriormente que aun cuando "la detención pudiese ser considerada conforme con la legislación nacional", ello no significa que "lo está con las normas pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos" (véase la opinión N° 1/1998, párr. 13 b)). Una disposición jurídica interna que supuestamente autorice la violación de los derechos humanos fundamentales no puede legitimar un acto por lo demás internacionalmente injustificable. A juicio de la fuente, el hecho de que se imputaran a Ko Mya Aye supuestos delitos en virtud de las leyes de Myanmar (e incluso si ello fuera aceptable con arreglo a la legislación de Myanmar) no puede hacer ni hará que resulte lícita una detención que es ilícita y arbitraria con arreglo a la normativa internacional de los derechos humanos.

24. En cuanto a los supuestos delitos cometidos por Ko Mya Aye, el Gobierno en su respuesta no expone los detalles de los mismos. La fuente reitera que son contrarios a los derechos sustantivos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno no ha desmentido la afirmación de que los actos de Ko Mya Aye fueron en todo momento no violentos, plenamente pacíficos y siempre solamente en ejercicio de los derechos garantizados por la Declaración Universal y de acuerdo con ellos. Por ejemplo, instar al diálogo entre la Liga Nacional por la Democracia y el régimen militar, reunir firmas para una petición, vestirse de blanco y pedir a otros que vayan de blanco, iniciar una campaña de oración en la que se pedía a gentes de todas las religiones que rezaran por la solución pacífica de los problemas políticos de Birmania y alentar a los ciudadanos a escribir cartas exponiendo su difícil situación a las autoridades militares.

25. A la inversa, la fuente afirma que en todo momento y en todos los aspectos pertinentes el comportamiento del Gobierno, no desmentido y ampliamente documentado, ha sido opresivo, brutal, contrario al derecho internacional humanitario y destinado a silenciar toda oposición pacífica al régimen militar. Como sostuvo anteriormente el Grupo de Trabajo: "La expresión pacífica de la oposición a un régimen no puede justificar una detención arbitraria. La libertad de pensamiento y la libertad de expresión están protegidas por los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos" (véase la opinión N° 25/2000, párr. 12).

26. La fuente dice que algunos de los supuestos hechos tal como han sido presentados por el Gobierno son inexactos. Ko Mya Aye ha estado preso en las cárceles de Lokaw y Taunggyi a considerable distancia de Yangon donde reside su familia y las visitas que son autorizadas son arduas y penosas y efectuadas mediante uso del transporte público de autobuses. Se insiste en que Ko Mya Aye está preso en cárceles deliberadamente remotas a fin de desalentar las visitas familiares.

27. La fuente cree que Ko Mya Aye no ha sido examinado por un cardiólogo y que, por consiguiente, no se ha establecido ningún diagnóstico. La fuente insiste también en que estas cuestiones de hecho no son pertinentes en relación con la cuestión jurídica de si la privación de libertad es en primera instancia arbitraria e ilícita ya que, a su juicio, el Gobierno no ha presentado ninguna prueba en apoyo de su posición.

28. Basándose en lo anteriormente expuesto sobre los antecedentes y la actual privación de libertad de Ko Mya Aye, se plantean varias cuestiones importantes. En su respuesta, el Gobierno aborda solo en parte las aseveraciones formuladas y deja sin respuesta diversas cuestiones. Por ejemplo, la fuente alude en sus declaraciones a la falta de una orden de detención; el Gobierno no lo niega. El Gobierno menciona el artículo 228 de la Ley de desacato a los tribunales como uno de los motivos por los cuales Ko Mya Aye está preso, pero no dice de qué tipo de desacato fue declarado culpable ni cuál es la duración exacta de la pena impuesta por ese delito en relación con la condena a 65 años y 6 meses de prisión.

Por otra parte, ¿por qué la familia de Ko Mya Aye no fue informada sin demora de su detención y prisión?

29. El Gobierno admite también en su respuesta que Ko Mya Aye fue imputado en razón del ejercicio de sus derechos humanos fundamentales a la palabra, la libertad de expresión, asociación y reunión y el derecho de participación política. No acusa a Ko Mya Aye de ningún comportamiento violento (véase el párrafo 19 en el que el Gobierno reconoce las buenas relaciones entre Ko Mya Aye y los funcionarios del establecimiento penitenciario).

30. En cuanto al juicio y privación de libertad mismos de Ko Mya Aye, el Grupo de Trabajo observa con preocupación que no se ha cumplido la normativa internacional de derechos humanos sobre un juicio justo e imparcial. Esta comprende el acceso a un abogado defensor de su elección y el derecho de ese defensor a presentar sus alegatos sin temor ni favoritismo. En su respuesta, el Gobierno no ha abordado con detenimiento esta cuestión planteada por la fuente.

31. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no niega que Ko Mya Aye está preso a centenares de millas de su casa, lo que impide a su familia visitarlo con frecuencia. Para una persona que padece una dolencia cardíaca, las visitas frecuentes de su familia son sumamente importantes para mantener una salud estable, pero esto no es posible a causa de las inmensas distancias descritas por la fuente. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

32. Por último, el Grupo de Trabajo observa con preocupación que, en los últimos años, se ha visto llamado a emitir opiniones sobre muchos casos similares de Myanmar, en particular: opiniones Nos. 8/1992, 2/2002, 16/2004, 9/2004, 11/2005, 4/2006, 7/2008, 12/2008, 26/2008, 43/2008, 44/2008 y 46/2008. Entre todos estos casos hay un nexo común, a saber, la detención y prisión de personas por cargos similares a los del presente caso imputados por haber tratado los detenidos de ejercer sus derechos humanos de libertad de palabra, expresión, asociación y reunión y de participar en el movimiento por la democracia. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no considera el presente caso como un caso aislado e insta al Gobierno de Myanmar a que investigue seriamente la práctica y reconsidere la vaguedad, excesiva generalidad y amplitud de los cargos para la detención y privación de libertad.

33. A la luz de la información que se le ha facilitado y del análisis de la misma, el Grupo de Trabajo entiende que está en condiciones de emitir la siguiente opinión:

Que la privación de libertad de Ko Mya Aye es arbitraria y constituye una violación de los artículos 13, 18, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que cae dentro de las categorías II y III de las categorías aplicables para el examen de los casos sometidos al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

34. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Myanmar que ponga en libertad inmediatamente a Ko Mya Aye para que su situación sea conforme a las normas y principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

35. En vista de los efectos perjudiciales en la salud de Ko Mya Aye resultantes de esa detención y esa privación de libertad ilícitas, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno que vele por que Ko Mya Aye reciba una atención médica apropiada y una reparación adecuada.

36. El Grupo de Trabajo insta nuevamente e invita al Gobierno de Myanmar a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 22 de noviembre de 2010.]